

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

ESTADO No. 094

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **15 de Noviembre de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	28/10/2016	000152	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.749.246, en calidad titular del contrato de concesión No. DC9-081, para que allegue por escrito la aclaración con respecto de la solicitud de cesión de áreas presentada mediante oficio con radicado N°2012-431-001288-2 de fecha 15 de Junio de 2012, a favor del señor FERNANDO PEDRAZA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.499.517, en razón que no es viable técnicamente ni jurídicamente como solicitud de cesión de áreas, si no como aviso de cesión de derechos, como lo indica el concepto técnico de fecha 26 de octubre del 2016, emitido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Parágrafo Primero: Para lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistido y archivada el trámite de cesión parcial de área a favor del señor Fernando Pedraza Torres. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notifíquese por Estado al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.749.246, en calidad titular del contrato de concesión No. DC9-081, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA, ELSA GALVIS ARDILA, YILBER ESAU PATIÑO BURGOS, VLADIMIR PATIÑO BURGOS	3	11/11/2016	1393	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al titular del contrato No. IJ5-11422X, para que dé cumplimiento de inmediato al auto PARCU-1884 del 24 diciembre del 2016, en lo relacionado con el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato No. IJ5-11422X, para que dé cumplimiento de inmediato al auto PARCU-1484 del 24 diciembre del 2015, en lo relacionado con la licencia ambiental. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato No. IJ5-11422X, para que atienda las consideraciones de la resolución 001010 de diciembre 7 del 2015 de “CORPONOR”. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR el informe presentado por el titular, donde se evidencia la instalación de la señalización dentro del área del contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU-0304 de fecha 25 de abril de 2016, al presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	453 HHGL-01	ALFREDO QUINTERO BAYONA, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, SEGUNDO VICTOR USECHE D.	4	11/11/2016	1394	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 453 (HHGL-01), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 22 de agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 453 (HHGL-01), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral de 2016, a través de la Plataforma del SIMINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016. - Los formularios de declaración de producción de regalías del III, y IV, trimestre del 2015, y el I, y II, trimestres del 2016.

EST-VSC-PARCU-094

						- Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 453 (HHGL-01), de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación teniendo en cuenta un monto asegurar por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$ 36.274.872 PESOS). Para la etapa de EXPLOTACIÓN. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. 453 (HHGL-01), que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante; Auto PARCU No. 0181 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 013 del 12 de febrero de 2016, y AUTO PARCU-1022 de 10 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 058 del 14 de septiembre de 2016, donde se le requirió; BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley. PARAGRAFO SEGUNDO: - CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. 453 (HHGL-01), para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0870 de fecha 20 de octubre de 2016. ARTICULO QUINTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	GHUG-02 295-54	COOVOLQUET LTDA	3	11/11/2016	1395	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 22 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

EST-VSC-PARCU-094

ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular de la **Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54)**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, para que en término de treinta (30) días, allegue lo siguiente:

- Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato.

De acuerdo a INFORME DE VISITA – **PARCU- No. 00643 de fecha 4 de agosto de 2016**, se evidencia que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título **No. GHUG-02 (295-54)**, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos.

No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.

Se **RECOMIENDA** al titular de la **Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54)**, **INFORMAR** a la autoridad competente de la supuesta explotación ilegal por personas desconocidas dentro del área del título **No. GHUG-02 (295-54)**, es su obligación dar aviso al alcalde del lugar de cualquier actividad minera ilegal que se realice dentro del área del título sin su autorización.

PARAGRAFO PRIMERO: recordarle a los titulares de la **Licencia de Explotación No. GHUG-02 (295-54)** que deben abstenerse de adelantar labores de explotación en los términos y condiciones establecidos en la resolución No. 056 del 1 de febrero de 2016 hasta que dicha medida sea levantada por la autoridad ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del **INFORME PARCU- No. 0712 de fecha 23 de agosto de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO REMITIR a la Alcaldía de los municipios de Ocaña y Abrego el **INFORME PARCU- No. 0712 de fecha 23 de agosto de 2016**, para que se tomen las medidas necesarias que impidan la presencia de minería ilegal sobre el río algodónal, igualmente para que se realice control sobre el transporte de dichos materiales hacia los cascos urbanos de los municipios de Ocaña y Abrego.

RTÍCULO CUARTO. - ACOGER al presente acto administrativo el **informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0643 de fecha 4 de agosto de 2016 e Informe Técnico PARCU- No. 0712 de fecha 23 de agosto de 2016**, realizada por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-094

						ARTICULO QUINTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCUR	655	LADRILLERA ZULIA S.A	4	11/11/2016	1396	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 655, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 26 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 655, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Implementar un sistema o procedimiento de registros, medición y control de producción. • Mantener actualizado los planos de labores e infraestructura en superficie. • Implementar un sistema de mitigación por la generación del polvo producto de la molienda. • Acondicionar los empalmes eléctricos en los sitios en los cuales sean pertinentes. • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I – II trimestre de 2016. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, a través de la Plataforma del SIMINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al <u>II trimestre de 2015</u>, teniendo un saldo faltante de \$ 493 por pago extemporáneo causado a la fecha del 27 de Octubre de 2015, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

						ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 655, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente: - Reposición de la Póliza Minero Ambiental con un Valor asegurado: por la suma de dieciséis millones ciento setenta y dos mil ciento treinta pesos M/CTE (\$16.172.130) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, de acuerdo a Concepto Técnico PARCU- No. 0869 de fecha 20 de octubre de 2016. ARTÍCULO CUARTO. - Aprobar al titular del Contrato No. 655, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a Concepto Técnico PARCU- No. 0869 de fecha 20 de octubre de 2016. PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. 655, que atendiendo la solicitud del radicado N° 20159070015672 del 24 de abril del 2015, por el cual se allega solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, el Concepto Técnico PARCU- No. 0869 de fecha 20 de octubre de 2016, concluye que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA, con las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0731 de fecha 25 de agosto de 2016 y Concepto Técnico PARCU- No. 0869 de fecha 20 de octubre de 2016. ARTICULO SEXTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	3	11/11/2016	1397	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. BJ6-091, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 14 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. BJ6-091, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-094

						- Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, en superficie como en las labores subterráneas, dentro del área del contrato. - El Formato Básico Minero Semestral de 2016, a través de la Plataforma del SIMINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación del II trimestre de 2016. ARTICULO TERCERO. - APROBAR al titular del Contrato No. BJ6-091, lo siguiente: - El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016. De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0721 de fecha 25 de agosto de 2016, se evidencia que Una vez realizada la visita técnica de inspección y verificación del cumplimiento de las recomendaciones hechas mediante informe técnico de inspección de seguimiento y control N° 1055 del 16 de febrero de 2015, a los contratos de concesión N° BJ6-091 Y FAS-161, se observó que en los frentes del nivel de transporte de M120 y que se encuentran dentro del área del título minero N° BJ6-091, no se están adelantando labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. No se evidencia afectación ambiental en cuanto a remoción de capa vegetal o subsidencia causada por trabajos y/o labores mineras pertenecientes a la mina La Dinastía II. No se evidencio disminución del caudal de agua del naciente que alimenta la quebrada santa María, en relación a lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 10 de diciembre de 2015. Se evidencian tanquillas de captación, de las cuales se derivan mangueras con el fin de surtir agua a las fincas y campamentos mineros cercanos. Se pudo verificar que las fincas y títulos mineros de la zona, no cuentan con los respectivos permisos de concesión de aguas firmados por la autoridad ambiental CORPONOR. ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0721 de fecha 25 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.	3	11/11/2016	1398	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FGS – 16304X, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las RECOMENDACIONES GENERALES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 13 de julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

						fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0681 de fecha 12 de agosto de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- se observó que el área del Contrato de Concesión N° FGS-16304X, presenta superposición con zonas de restricción (PARQUE NATURAL EL COCUY), se encuentra en proceso de integración con los títulos GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16308X. Mediante Resolución No. GSC-ZN 000293 del 29 agosto de 2016 se concede la suspensión de obligación por el término de seis meses del 09 de abril de 2016 y hasta el día 10 de octubre de 2016. PARAGRAFO PRIMERO: - se le informa al titular del Contrato Concesión No. FGS-16304X, que no se debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. Que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0681 de fecha 12 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	HGE-131	JOSE ABDON FORERO QUINTERO	2	11/11/2016	1399	ARTICULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU- No. 0850 de fecha 5 de octubre de 2016, realizada por la autoridad minera. De acuerdo a INFORME DE VISITA – PARCU- No. 0850 de fecha 5 de octubre de 2016, se evidencia que Consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- el área del contrato No HGE-131, no se encuentra superpuesto en ninguna zona de restricción. Y fue CADUCADO mediante resolución No. DSM-0295 de fecha 30 de diciembre de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	11/11/2016	1400	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. JDT-08061, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del contrato.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 9 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

						Mediante Resolución GSC-ZN-0044 del 30 de marzo de 2016 se le concedió suspensión de obligación al titular del Contrato No. JDT-08061, por el término de seis meses del 15 de septiembre de 2015 y hasta el 15 de marzo de 2016. Se le informa al titular del Contrato No. JDT-08061, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando su solicitud radicada con el No. 2016907003, de fecha 5 de Septiembre del 2016, y en su momento se pronunciará en acto administrativo que corresponda. ARTÍCULO SEGUNDO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU-No. 0853 de fecha 5 de octubre de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	3	11/11/2016	1401	ARTICULO PRIMERO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS DE LAS RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 25 de agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato. PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. ICQ-09261, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 0165 del 23 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 005 de fecha 26 de enero de 2015 y Auto PARCU – 0763 del 18 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 054 de fecha 19 de julio de 2016, donde se le requirió; BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 13

EST-VSC-PARCU-094

						PARAGRAFO SEGUNDO: - CONMINAR al titular del contrato de Concesión No. ICQ-09261, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente. ARTÍCULO TERCERO. - ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita Técnica de radicado PARCU-No. 0872 de fecha 20 de octubre de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTICULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	309 GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	11/11/2016	1402	ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO QUINTO del auto PARCU N°1345 de fecha 2 de Noviembre de 2016, el cual quedará así: (...) ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta el contrato suscrito entre las partes, para que el titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 309 (GIBL-02), Implemente el SGSST para el proyecto minero, el sistema de control para el ingreso y salida de personal al frente de explotación, el plan de emergencia para el proyecto minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente PARÁGRAFO: DEJAR EN FIRME el resto de artículos del referido acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HGIJ-01 472-54	SOCIEDAD DISEÑOS Y CERAMICOS S.A.	4	11/11/2016	1403	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0858 de fecha 10 de Octubre de 2016, realizada por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR el titular del contrato de concesión minero No. HGIJ-01 (472-54), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de PARCU-0858 de fecha 10 de Octubre de 2016. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. HGIJ-01 (472-54), el Formato Básico Minero Anual 2013, Semestral y Anual 2014, Semestral 2015, por las razones expuestas en la parte

EST-VSC-PARCU-094

					motiva de este proveído y por recomendación del Concepto de Visita Técnico PARCU-0858 de fecha 10 de Octubre de 2016. PARAGRAFO 1: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. HGIJ-01 (472-54), el Formato Básico Minero Anual 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto de Visita Técnico PARCU-0858 de fecha 10 de Octubre de 2016. PARAGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que se acerque a firmar el documento técnico ante la autoridad minera para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. HGIJ-01 (472-54), los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2013, I trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, y I y II trimestre 2016 y el pago de regalías correspondiente a dichos periodos ya que cumple con lo requerido, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto de Visita Técnico PARCU-0858 de fecha 10 de Octubre de 2016. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. HGIJ-01 (472-54), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue recibo de pago por concepto de faltante al pago de visita de fiscalización del II semestre de 2012, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HGIJ-01 (472-54), para que Implemente el SGSST para el proyecto minero, el sistema de control para el ingreso y salida de personal al frente de explotación, el plan de emergencia para el proyecto minero. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HGIJ-01 (472-54), implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-094

					a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGIJ-01 (472-54), que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto. ARTICULO NOVENO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HGIJ-01 (472-54), IMPLEMENTE el Reglamento Interno de trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional los cuales no se presentaron el día de la visita; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que el del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGIJ-01 (472-54), allegue la póliza de cumplimiento minero para la etapa de explotación, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HGIJ-01 (472-54), que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-094

AUTO PARCU	GBN-151	MARITZA ALBARRAVIN MOLINA	2	11/11/2016	1404	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0846 de fecha 30 de Septiembre de 2016 , realizada por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
---------------	---------	---------------------------------	---	------------	------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de Noviembre de 2016**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOHANNES RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador
Punto de Atención Regional Cúcuta – ANM

Proyectó: MRB